

C. SOLICITANTE

PRESENTE:

Por este conducto, en vía de NOTIFICACIÓN y para que surta los efectos legales correspondientes, tengo a bien hacer de su conocimiento que del análisis practicado al contenido de la solicitud de referencia, así como de las constancias que se desprenden de su recepción en el **Sistema electrónico SISAI** en donde le fue asignado el número de Folio **142041824032680**; a la que se tuvo a bien registrar administrativamente bajo el expediente interno **LTAIPJ/CGES/2347/2024**; esta Unidad de Transparencia estima necesario y pertinente **PREVENIR** al solicitante, a efecto de que aclare y/o complemente su solicitud de información pública, ya que en los términos en que es formulada, se considera es ambigua y no se tiene la certeza de qué información pública tangible es la que pretende obtener; previamente resulta importante señalar que atendiendo lo señalado en el numeral 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que señala que las Coordinaciones Generales Estratégicas, son las dependencias auxiliares del Poder Ejecutivo, que agrupan a las dependencias y entidades por materia y afinidad, para el mejor desarrollo de sus funciones, en la forma y términos que lo disponga el acuerdo que para tal efecto emita el Gobernador del Estado, así como en el numeral 12 se indica que el titular del Poder Ejecutivo expedirá los acuerdos administrativos necesarios para agrupar o sectorizar a las dependencias y entidades respectivas, dentro de la Coordinación General Estratégica que considere afín a sus atribuciones, sin perjuicio de que haya dependencias o entidades que no estén agrupadas dentro de alguna Coordinación General Estratégica; de la misma forma y en tenor de lo que aquí nos ocupa, resulta importante señalar lo previsto en el numeral 3 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, en el que se señalan para el estudio, planeación y despacho de las atribuciones que le competen, a la Secretaría que contará con unidades administrativas y operativas.

Escrito de solicitud de acceso a la información, en donde se solicita lo siguiente:

"...SOLICITO SE ME DE INFORMACION YA EXISTENTE O GENERADA POR LA CUAL LA DIRECCION JURIDICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA Y LA SECRETARIA DE HACIENDA NO DAN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR LA QUINTA SALA UNITARIA CON NUMERO DE EXPEDIENTE 3020/2024 DE FECHA DEL 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024." (SIC)

Del análisis practicado al contenido de la solicitud de referencia, así como al de las constancias que se desprenden de su trámite, esta Unidad de Transparencia estima necesario y pertinente **PREVENIR** al solicitante, teniendo en consideración la literalidad de lo pretendido en su escrito, **se observa que su intención corresponde a ejercer un derecho de petición**, el cual guarda una finalidad y naturaleza jurídica distinta a un derecho de acceso a la información, esto es así, **dado que no se advierte en su pretensión la intención de obtener información pública susceptible de entregarse** a quien la solicita ejerciendo el derecho de acceso a la información pública, consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **si no que más bien, se trata de un Derecho de Petición consagrado en el artículo 8°, de la misma Constitución**, del cual esta Unidad de Transparencia se encuentra ante una imposibilidad jurídica para emitir un pronunciamiento **ya que no es información soportada en documentos públicos lo que se está solicitando**. De esta forma, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios hace referencia en su artículo 30 que, en caso de que la solicitud de información que reciba el sujeto obligado sea ambigua, confusa o se desprenda que es derecho de petición o solicitud de asesoría, o cualquier otra causa análoga, la Unidad dentro del plazo que establece el artículo 82 párrafo 2 de la Ley, prevendrá al solicitante para que en un término de dos días hábiles la subsane, aclare o modifique la misma, hipótesis normativa que se considera es actualizada con la forma en que redactó su solicitud.

En ese sentido dados los hechos que se precisan en el escrito de referencia y considerando que esta Unidad Administrativa fundamenta sus actuaciones en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es evidente **que la misma no encuadra como un derecho de acceso a la información**, tomando en cuenta que la ley impone a los sujetos obligados el deber de recibir y derivar las solicitudes de acceso a la información pública cuando no son de su competencia, dando el trámite correspondiente para dar contestación en materia de transparencia y rendición de cuentas a cada una de las peticiones, **en el entendido de que Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones**, y que la finalidad del derecho de



acceso a la información es precisamente resolver sobre el suministro de información pública **tangible y con soporte documental**, en los términos del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **supuesto que no se actualiza en el escrito de referencia, en virtud de que no se está requiriendo ninguna información con esas características; sino que está requiriendo a través de un derecho de acceso a la información que se realice un determinado trámite administrativo, el cual queda fuera de los alcances de la materia que nos ocupa.**

Respecto de lo anterior, resulta pertinente analizar parte de las CONSIDERACIONES SOBRE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO DE PETICIÓN., que fueron emitidas por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), los cuales en el punto segundo de las Conclusiones de dicho estudio tuvieron a bien indicar que “...A través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los titulares del mismo pueden solicitar la información referente de todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquéllos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos. Por medio del derecho de petición, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos tales como alumbrado público, recolección de basura, pavimentación, etcétera, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho. En otras palabras, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y el gobernado, con el objeto de que éste último se haga escuchar por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas, el derecho de petición es utilizado en procesos judiciales, con independencia de la materia de que se trate, en cuyo caso, sólo podrá hacer uso de este derecho y esperar una respuesta acorde a sus planteamientos, quien demuestre ser parte del proceso de que se trate, es decir, un interés jurídico, lo cual no acontece tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por lo que teniendo en consideración la diferencia específica realizada por el Órgano Garante entre el Derecho de Acceso a la información y el Derecho de Petición, así como del estudio y análisis de su solicitud, se advierte que no encuadra en los supuestos del acceso a la información pública aludidos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra define qué se entiende por información pública así como la manera en que esta se clasifica:

Artículo 3. ° Ley - Conceptos Fundamentales

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

Por lo anterior, se requiere al solicitante para efecto de que, atendiendo lo dispuesto en los numerales aludidos anteriormente, si es su deseo hacerse llegar de información pública tangible y con soporte documental, se sirva subsanar o en su defecto definir aquella información pública susceptible de ser entregada por parte de este sujeto obligado a través de la materia que nos ocupa, esto es, el ejercicio de derecho de acceso a la información, por lo que se le reitera el plazo legal de dos días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que de ser el caso de requerir información pública que genere o posea este sujeto obligado, lo indique y así estar en posibilidad de dar el trámite idóneo a su solicitud, llevando a cabo la búsqueda de la información solicitada, para efecto de emitir la respuesta conducente, cerciorándonos de su existencia para resolver dentro de los términos de ley.

En ese sentido, se reitera al solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 punto 2 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el numeral 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, usted cuenta con un plazo de hasta 10 días hábiles para que atienda a la presente prevención, suministre otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien, precise los requerimientos de información señalados en el presente acuerdo.

En esa vertiente, se indica al Ciudadano que de no atenderse al presente acuerdo de prevención en el plazo señalado en el párrafo que antecede, se tendrá por no presentada su solicitud al no ser atendido el requerimiento de información adicional.



**Coordinación
de Seguridad**
GOBIERNO DE JALISCO

Se reitera al Ciudadano que en caso de tener dudas o necesitar asesorías a respecto, esta Unidad de Transparencia se encuentra a su entera disposición, en su instalación ubicada en la Avenida 16 de septiembre número 400, esquina Libertad, en el Centro Histórico de Guadalajara, Jalisco, con un horario de atención al público de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, asimismo proporcionando el número telefónico directo: 01 (33) 3668-7900 extensión 18294 y correo electrónico institucional transparencia.cges@jalisco.gob.mx .

Asimismo, se precisa al solicitante que le asiste el derecho de volver a presentar su solicitud en cualquier momento, ello en los medios señalados por el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, reiterando el correo electrónico institucional de esta Unidad de Transparencia: transparencia.cges@jalisco.gob.mx o proporcionando la liga electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia a la cual puede acceder en la siguiente dirección web: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

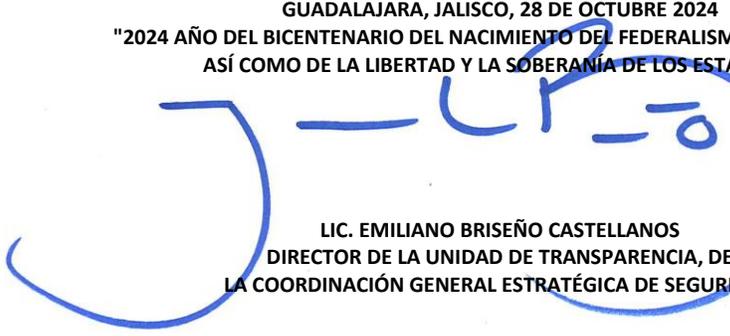
Finalmente se indica que en el caso de encontrarse inconforme por la prevención realizada o por el desechamiento de su solicitud, le asiste plenamente hacer valer su derecho estatuido en los numerales 91,92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Sin más de momento, en espera de su pronunciamiento, esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE OCTUBRE 2024

**"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO,
ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"**


LIC. EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD



Unidad de Transparencia: Avenida 16 de Septiembre # 400, esquina Libertad, en el Centro Histórico de Guadalajara, Jal. Horario de atención al público de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Número telefónico directo: 01 (33) 3668-7900 extensión 18294.
AALR/NEEC.